



ANEXO 2 DEL ACUERDO 07/L/2024

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO Y EJERCICIO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA (FOFISP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección I

Del objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones y mecanismos que deberán observar las entidades federativas, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las Instancias Federales, en la gestión, planeación, programación, presupuestación, otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento, evaluación, verificación, transparencia y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio 2025.

Artículo 2. Para el cumplimiento de su objeto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, estos Lineamientos establecen:

I. Los porcentajes que se destinarán al cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el cuarto párrafo del Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2022.

II. Las obligaciones correspondientes a las entidades federativas.

III. Los conceptos a los que, para el cumplimiento a las disposiciones referidas en la fracción I, deberán destinarse los recursos, en alineación con los Programas con Prioridad Nacional definidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Los Criterios de Distribución, Fórmulas, y Variables para la Asignación de los Recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025, aprobados por el Consejo



Nacional de Seguridad Pública, en los que se incluye la lista de beneficiarios y el monto de asignación correspondiente a cada uno, forman parte de los presentes Lineamientos.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se entenderá por:

I. Adecuación o Adecuaciones. - a las modificaciones de las Metas y/o montos federales y estatales convenidos originalmente en el anexo técnico, debido a una Reprogramación o Reasignación de Recursos;

II. Ahorros Presupuestarios. - a los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez cumplidas las Metas contenidas en la Estructura Programática Presupuestal y que se relacionan con el anexo técnico;

III. Calendario de actividades. - al que se refiere el artículo 93 de estos Lineamientos;

IV. Cancelación de la ministración o de las ministraciones. - a la pérdida de los recursos federales por el incumplimiento, con carácter de no recuperables o acumulables para las entidades federativas;

V. Clasificador por Objeto de Gasto. - es el objeto de gasto autorizado que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizadas en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto;

VI. Conceptos de Gasto. - a los bienes, servicios e infraestructura que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción III, de estos Lineamientos, refieren los Subprogramas de los Programas con Prioridad Nacional aplicables al FOFISP, así como las aportaciones locales, los cuales se encuentran alineados al Clasificador por Objeto de Gasto;

VII. Consejo Estatal. - a los consejos estatales de seguridad pública o equivalentes de las entidades federativas;

VIII. Consejo Nacional. - al Consejo Nacional de Seguridad Pública;

IX. Lineamientos. - a los Lineamientos Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025;



X. Economías. - a los remanentes de recursos no devengados de los convenidos y/o modificados en el anexo técnico;

XI. Eje Estratégico o Ejes Estratégicos. - a las políticas públicas aprobadas por el Consejo Nacional a las que están adscritos los Programas con Prioridad Nacional, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XII. Estructura Programática Presupuestal o Estructuras Programáticas Presupuestales. - al documento que contiene los Conceptos de Gasto del FOFISP, ordenados por Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, conforme al Clasificador por Objeto de Gasto;

XIII. Financiamiento Conjunto. - a los recursos del FOFISP asignados a las entidades federativas y a los constituidos por los titulares de las entidades federativas correspondientes al Fondo de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, de estos Lineamientos;

XIV. FOFISP. - al Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública;

XV. Fondo de Apoyo. - es el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, de estos Lineamientos, se constituye por los titulares de las entidades federativas en favor de las instituciones de seguridad pública de los municipios y demarcaciones territoriales, en especial aquellos con menos población o mayor grado de marginación. Su asignación deberá ser, al menos, en una proporción de uno a uno respecto a los recursos federales derivados de los recursos federales del FOFISP;

XVI. Fondo Federal. - a los recursos destinados para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública distribuidos en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho Fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

XVII. Gasto Comprometido. - es el momento contable que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras;

XVIII. Gasto Devengado. - es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción



de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitiva;

XIX. Gasto Modificado. - es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado;

XX. Instancias Federales. - a las dependencias, entidades, instituciones u órganos constitucionales autónomos federales encargados de los Proyectos de Inversión que se encuentren incorporados en los Programas con Prioridad Nacional;

XXI. Ley General. - a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXII. Mecanismo de Seguimiento. - a la o las herramientas que determina el Secretariado Ejecutivo para realizar el seguimiento de los recursos del Financiamiento Conjunto;

XXIII. Metas. - a las acciones a realizar para el cumplimiento de los objetivos de los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, Subprogramas y acuerdos del Consejo Nacional, establecidos en el Proyecto de Inversión y/o anexo técnico conforme a los plazos convenidos, incluyendo los bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar, según corresponda, de conformidad con la Estructura Programática Presupuestal, mismas que son coordinadas y verificadas por las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo e Instancias Federales, en el ámbito de su competencia;

XXIV. Programa con Prioridad Nacional o Programas con Prioridad Nacional. - a las estrategias nacionales aprobadas por el Consejo Nacional;

XXV. Proyecto de Inversión o Propuestos de Inversión. - al conjunto de proyectos de inversión que presenten las entidades federativas acorde a los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, con base en la Estructura Programática Presupuestal;

XXVI. Reasignación de Recursos. - al destino que se otorgue a los Rendimientos Financieros y/o Ahorros Presupuestarios derivados del cumplimiento de las Metas convenidas hacia otras pendientes de cumplir, para ampliarlas o incorporar nuevas;

XXVII. Remanente del Fondo. - se genera cuando las entidades federativas optan por no adherirse al FOFISP, y se distribuirá entre las que sí se adherieron;



XXVIII. Rendimientos Financieros. - a los intereses generados en las cuentas bancarias productivas específicas de los recursos federales del FOFISP y estatales;

XXIX. Reprogramación. - a la modificación de Metas comprometidas en la Estructura Programática Presupuestal, conceptos y/o montos o de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el anexo técnico, derivada de Economías, caso fortuito, situación de emergencia, necesidad imperiosa, alteración del orden y la paz pública, desastres naturales, imposibilidad material o jurídica que afecte los objetivos y fines del FOFISP;

XXX. Secretariado Ejecutivo. - al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXXI. Secretariado Ejecutivo Estatal o Secretariados Ejecutivos Estatales. - al secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública o equivalente;

XXXII. Subprograma o Subprogramas. - a los proyectos específicos que se implementan para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los Programas con Prioridad Nacional, y

XXXIII. Unidad Administrativa o Unidades Administrativas.- al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, el Centro Nacional de Información, el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, la Dirección General de Apoyo Técnico, la Dirección General de Vinculación Seguimiento, la Dirección General del Registro Público Vehicular y la Dirección General de Planeación, todas del Secretariado Ejecutivo, encargadas del seguimiento al cumplimiento de las Metas establecidas en los Programas con Prioridad Nacional a su cargo.

Artículo 4. El Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, es la instancia facultada para interpretar los presentes Lineamientos y resolver lo no previsto en ellos conforme a la normatividad aplicable y, en caso de ser necesario, se auxiliará para tal efecto de las Unidades Administrativas e Instancias Federales. La Ley Federal del Procedimiento Administrativo es supletoria para lo previsto en los Lineamientos.

Los formatos, catálogos, circulares, así como los procedimientos y manuales técnicos que se requieran para la operación de los presentes Lineamientos, serán emitidos por el Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, y publicados en su página oficial de internet. Su observancia será obligatoria para las entidades federativas y las Instancias Federales.



Artículo 5. Los recursos del FOFISP y sus Rendimientos Financieros no pierden su carácter federal y, por lo tanto, están sujetos a las disposiciones establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables federales.

Artículo 6. Los recursos del Financiamiento Conjunto deberán ejercerse observando los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Sección II

De las facultades, derechos y obligaciones

Artículo 7. Son facultades del Secretariado Ejecutivo:

- I.** Emitir las disposiciones referidas en los Lineamientos;
- II.** Establecer las estrategias, metodologías y líneas de acción para la planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación de los recursos del FOFISP;
- III.** Aprobar y/o modificar el listado de las instituciones de seguridad pública de los municipios y demarcaciones territoriales que presente la entidad federativa en los términos de estos Lineamientos;
- IV.** Solicitar a las entidades federativas la información relacionada con el ejercicio de los recursos del FOFISP y aportaciones estatales, así como la relativa al cumplimiento de Metas;
- V.** Dar seguimiento a las Metas, cualitativas y cuantitativas, establecidas en los Proyectos de Inversión y anexos técnicos, así como dictaminar sobre su cumplimiento por parte de las Unidades Administrativas;
- VI.** Validar las solicitudes de Adecuaciones a las Metas, Conceptos de Gasto y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas requeridos por las entidades federativas y registrarlas en la Estructura Programática Presupuestal;
- VII.** Efectuar Visitas de verificación y/o revisiones de gabinete a las entidades federativas, a fin de comprobar el cumplimiento a las disposiciones



legales, reglamentarias, administrativas y demás aplicables, así como de las obligaciones a su cargo;

VIII. Suspender o cancelar las ministraciones de los recursos del FOFISP en los supuestos establecidos en los presentes Lineamientos;

IX. Solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la suspensión de los recursos o la Cancelación de la ministración del FOFISP cuando así lo amerite, y

X. Cualquier otra que se derive de la normatividad aplicable.

Artículo 8. Son derechos de las entidades federativas:

I. Acceder a los recursos del FOFISP de acuerdo con la distribución que apruebe el Consejo Nacional;

II. Participar del Remanente del Fondo en los términos establecidos en los presentes Lineamientos, y

III. Recibir asesoría y asistencia técnica de manera continua y constante de las Unidades Administrativas e Instancias Federales en razón de su competencia.

Artículo 9. Son derechos de los municipios y demarcaciones territoriales:

I. Recibir los recursos que les haya asignado la entidad federativa, conforme a los Proyectos de Inversión, en concordancia con el listado presentado por la entidad federativa y aprobado por el Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento;

II. Recibir el Fondo de Apoyo establecido por la entidad federativa en su Proyecto de Inversión y/o Anexo Técnico convenido conforme a estos Lineamientos;

III. Recibir asesoría, capacitación y asistencia técnica de manera continua y constante de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo, las Unidades Administrativas y las Instancias Federales, a través de la entidad federativa, en razón de su competencia para el ejercicio de los recursos, y

IV. Recibir acompañamiento del Secretariado Ejecutivo Estatal, cuando en el municipio que recibió recursos del FOFISP se lleven a cabo las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos convenidos, facilitando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas, a los



recursos del FOFISP de acuerdo con la distribución que apruebe el Consejo Nacional.

Artículo 10. Son obligaciones del Secretariado Ejecutivo:

I. Llevar a cabo la actualización de los Lineamientos, con las propuestas que se consideren viables de las entidades federativas, Unidades Administrativas e Instancias Federales para su aprobación por el Consejo Nacional;

II. Aprobar, cuando proceda, los Proyectos de Inversión, las Metas y montos que serán incorporados en el anexo técnico y/o proyectos, los cuales deberán estar alineados con los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, así como con los fines y objetivos de gasto del FOFISP;

III. Proporcionar capacitación, asesoría y asistencia técnica en el proceso de la planeación, programación y presupuestación de los recursos del Financiamiento Conjunto, así como en las Adecuaciones de las Metas, Conceptos de Gasto y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas;

IV. Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de Adecuaciones a las Metas, conceptos y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas convenidos en los anexos técnicos y/o proyectos, y registrar en la Estructura Programática Presupuestal;

V. Cumplir con las disposiciones de la Ley General para fungir como el órgano operativo del Sistema;

VI. Dar seguimiento a las Metas, cualitativas y cuantitativas, establecidas en los Proyectos de Inversión y anexos técnicos y dictaminar sobre su cumplimiento;

VII. Emitir un informe sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones sujetas a revisión y verificación, a fin de comprobar el desempeño de las entidades federativas, en la ejecución del Financiamiento Conjunto del FOFISP;

VIII. Resolver el asunto de que se trate, cuando las Instancias Federales no emitan opinión dentro de los plazos correspondientes, en términos de las disposiciones aplicables, y

IX. Dar a conocer a las entidades federativas el resultado final de la distribución del Remanente del Fondo, a través de correo electrónico institucional.



Artículo 11. Son obligaciones de las entidades federativas:

I. Realizar la planeación, programación y presupuestación del Financiamiento Conjunto con base en los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas conforme a las estrategias, metodologías y líneas de acción establecidas por el Secretariado Ejecutivo;

II. Solicitar a las Unidades Administrativas y/o a las Instancias Federales correspondientes la opinión de viabilidad técnica de los objetos de gasto autorizados, cuando estos consistan en equipamiento, tecnología, software especializado, vehículos, uniformes y/o proyectos de infraestructura;

III. Solicitar, de acuerdo con el Calendario de actividades a que se refieren los presentes Lineamientos, a la Dirección General de Apoyo Técnico, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, ambas del Secretariado Ejecutivo, la validación de los programas de capacitación en apego a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización vigente, así como a los Lineamientos que emita la Dirección General de Apoyo Técnico;

IV. Presentar y someter a la aprobación de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo, antes de la fecha programada para audiencia de concertación, el listado de instituciones de seguridad pública de los municipios o demarcaciones territoriales que pretendan beneficiar con recursos del FOFISP, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación;

V. Entregar a los municipios y demarcaciones territoriales el recurso derivado del FOFISP, en los términos establecidos en los presentes Lineamientos y de conformidad con su Proyecto de Inversión y/o Anexo Técnico;

VI. Establecer el Fondo de Apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios y las demarcaciones territoriales, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación, a través de una cuenta bancaria productiva específica, acreditando su apertura ante la Dirección General de Vinculación y seguimiento;

VII. Remitir al Secretariado Ejecutivo, en tiempo y forma, una vez conciliado con la secretaría de finanzas o equivalente de la entidad federativa, los informes mensuales y trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del FOFISP, en términos de lo dispuesto en los presentes Lineamientos;

VIII. Solicitar al Secretariado Ejecutivo, previo al ejercicio de los recursos, la opinión sobre la procedencia de las solicitudes de Adecuación a las Metas, Conceptos de Gasto y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional convenidos;



IX. Concluir todas las acciones de capacitación en las fechas señaladas en el Calendario de actividades de los presentes Lineamientos;

X. Obtener del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo, previo al ejercicio de los recursos, la opinión técnica favorable del Formato para la Descripción Técnica de Conceptos FOFISP;

XI. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo, previo al ejercicio de los recursos, la opinión favorable de los expedientes técnicos de infraestructura;

XII. Cumplir con las especificaciones técnicas de equipamiento emitidas por la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo;

XIII. Proporcionar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo un enlace responsable para el intercambio de información, así como un correo electrónico para recibir notificaciones;

XIV. En su caso, remitir al Secretariado Ejecutivo, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, informes bimestrales de avance de obra hasta su conclusión, así como los documentos establecidos para el avance (contrato, formato de avance y reporte fotográfico que compruebe el avance físico reportado) y cierre de obra (acta de entrega recepción, finiquito y/o acta de extinción de derechos);

XV. Remitir a la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo los proyectos de reglamento, catálogo de puestos, manual de organización, manual de procedimientos y, en su caso, la herramienta de seguimiento y control del servicio profesional de carrera, para su revisión y/o acreditación, así como los documentos que den cuenta del cumplimiento de las Metas conforme a lo establecido en el anexo técnico correspondiente;

XVI. Enviar al Secretariado Ejecutivo por conducto de la Dirección General de Apoyo Técnico, los reportes trimestrales de evaluaciones de competencias básicas de la función y del desempeño, firmados por las autoridades competentes, conforme a lo establecido en el anexo técnico;

XVII. Remitir al Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo, los informes de avances en el cumplimiento de Metas de evaluación de control de confianza, que deberán ser expedidos por el centro estatal de evaluación y control de confianza, a través de los mecanismos, formatos y plazos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo. Las evaluaciones de control de confianza comprometidas deberán ser aplicadas, a más tardar, al 31 de diciembre del 2025. Con independencia de los informes referidos en el párrafo anterior, las entidades federativas presentarán al Centro Nacional de



Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo, con corte al último día hábil de julio de 2025, un estatus de los avances respecto a la obtención del Certificado Único Policial (CUP);

XVIII. Remitir a la Dirección General del Registro Público Vehicular del Secretariado Ejecutivo, de manera trimestral, la información relacionada con la creación de módulos de inscripción vehicular y de los puntos de monitoreo vehicular, así como su operación;

XIX. Reportar mensual y trimestralmente al Secretariado Ejecutivo el avance en el cumplimiento del ejercicio de los recursos del Financiamiento Conjunto de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas establecidos en el anexo técnico, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos, devengados y comprometidos;

XX. Permitir al Secretariado Ejecutivo llevar a cabo visitas de verificación y/o revisiones de gabinete sobre la aplicación de los recursos del FOFISP que estime pertinente, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos, así como todas aquellas facilidades requeridas para dar seguimiento a las acciones realizadas con recursos del FOFISP;

XXI. Remitir al Secretariado Ejecutivo los informes de recursos no ejercidos que sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, debiendo anexar el soporte documental que acredite el reintegro;

XXII. Remitir al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo, los informes de avances en el cumplimiento de Metas de acuerdo a los tiempos señalados en cada uno de los formatos por Proyecto de Inversión que determine dicho centro;

XXIII. Cumplir con las medidas de corrección impuestas con motivo de las revisiones de gabinete y/o visitas de verificación;

XXIV. Restituir, cuando así proceda, los recursos utilizados en forma indebida o ilícita enviando al Secretariado Ejecutivo la documentación que lo acredite, y

XXV. En general, cumplir con las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, así como en las disposiciones que emita el Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

Artículo 12. Son obligaciones de los municipios y demarcaciones territoriales, las siguientes:



I. Colaborar con la entidad federativa en el envío de información que tenga como propósito solicitar las validaciones relacionadas con la capacitación y Proyectos de Inversión que les requieran las Unidades Administrativas, hasta su conclusión;

II. Realizar las acciones que solicite la entidad federativa para la atención de los requerimientos que realice el Secretariado Ejecutivo, encaminados al cumplimiento de los acuerdos y exhortos que emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública, y

III. Las demás establecidas en las disposiciones aplicables.

Artículo 13. Son obligaciones de las Instancias Federales:

I. Participar en las reuniones de concertación a las que sean convocadas, cuando tengan Programas con Prioridad Nacional y/o Subprogramas a su cargo;

II. Opinar, en las reuniones de concertación, sobre la viabilidad técnica de los Proyectos de Inversión, así como de las Metas de los Programas con Prioridad Nacional y/o Subprogramas de su competencia, presentados por las entidades federativas;

III. Proporcionar la asesoría y asistencia técnica a las entidades federativas en los plazos establecidos en el proceso de la planeación, programación y presupuestación de los recursos del Financiamiento Conjunto, así como en las reprogramaciones y reasignaciones de las Metas y Conceptos de Gasto, cuyo origen esté dentro de los Programas con Prioridad Nacional y/o Subprogramas;

IV. Opinar en el plazo establecido en los presentes Lineamientos, sobre las solicitudes de Adecuaciones en el ámbito de su competencia, y

V. Dar seguimiento a las Metas establecidas en los Anexos Técnicos y Proyectos de Inversión y dictaminar sobre su cumplimiento.

Artículo 14. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo coordinará las acciones para desarrollar el proceso de concertación conforme a los mecanismos determinados para tal efecto, con apoyo de las Unidades Administrativas e Instancias Federales.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo será la unidad que coordine el seguimiento y vigilancia en la aplicación de los recursos del FOFISP, así como la atención a las solicitudes y consultas que presenten las entidades federativas, emitiendo las opiniones correspondientes en coordinación con las demás Unidades Administrativas del Secretariado



Ejecutivo, y en su caso, las Instancias Federales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Secretariado Ejecutivo se auxiliará de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento para la coordinación y seguimiento de los recursos con los Secretariados Ejecutivos Estatales, por lo que la persona titular de la dirección general señalada, a solicitud de las entidades federativas o cuando lo estime necesario, podrá efectuar u ordenar visitas para conocer las necesidades que fortalezcan la coordinación.

Sección III

De las notificaciones, plazos y términos

Artículo 15. Cualquier comunicado relacionado con los recursos del FOFISP que realicen las entidades federativas al Secretariado Ejecutivo deberá estar suscrito por la persona titular del Secretariado Ejecutivo Estatal o su homóloga, o bien, por la persona servidora pública designada como enlace en el convenio específico de adhesión, y dirigido a la persona titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo.

El Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, podrá realizar notificaciones de carácter oficial a las entidades federativas mediante la dirección de correo electrónico institucional designada en el convenio específico de adhesión, o en el documento que para tal fin determine el Secretariado Ejecutivo.

Las notificaciones realizadas por correo electrónico institucional surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que se remitió, corriendo los términos y plazos a partir de ese momento; sin que sea necesario que el destinatario acuse de recibido.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo designará un correo electrónico institucional, en el cual se recibirán las comunicaciones que remitan las entidades federativas, las Instancias Federales y las Unidades Administrativas. Los anexos digitales que, en su caso, se adjunten a documentación entregada de manera física deberán ser remitidos a través de esta vía.

Artículo 16. Salvo disposición expresa en contrario, los plazos y términos contenidos en los presentes Lineamientos se computarán en días hábiles. No se considerarán días hábiles los sábados, los domingos y los días que con tal carácter establezcan las leyes o acuerdos administrativos federales. El horario para la recepción física de documentación en la Dirección General de



Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo será de las 9:00 a las 13:00 horas de lunes a viernes.

CAPÍTULO II

PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

Sección I

De la planeación

Artículo 17. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo convocará a las entidades federativas, Unidades Administrativas e Instancias Federales a una conferencia virtual y/o presencial que se programará en enero de 2025 con el objetivo de dar a conocer la capacitación y el procedimiento de concertación de los recursos del FOFISP.

Artículo 18. Las entidades federativas deberán presentar y someter a la aprobación de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo un listado de las instituciones de seguridad pública de los municipios o demarcaciones territoriales que pretendan beneficiar con recursos del FOFISP, hasta antes de la audiencia de concertación, a través de escrito libre.

Artículo 19. Los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, Subprogramas y acuerdos del Consejo Nacional serán la base para que cada entidad federativa proponga la asignación de los recursos del Financiamiento Conjunto.

Las entidades federativas remitirán sus Proyectos de Inversión, con por lo menos, cinco días de anticipación a la etapa de concertación conforme al calendario de actividades establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 20. El Secretariado Ejecutivo, las Instancias Federales y las entidades federativas deberán prever, en el ámbito de sus competencias, las acciones necesarias para el proceso de concertación de los recursos del Financiamiento Conjunto del ejercicio fiscal que corresponda, a fin de garantizar que la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control de los recursos esté orientada al cumplimiento de los fines de la seguridad pública conforme a los presentes Lineamientos, así como para suscribir, a más tardar, el último día hábil de marzo de 2025, los convenios específicos de adhesión y sus anexos técnicos.



Artículo 21. Las entidades federativas deberán presentar solicitud de opinión de viabilidad técnica de los objetos de gasto autorizados, cuando éstos consistan en equipamiento, tecnología, software especializado, vehículos, uniformes y/o proyectos de infraestructura a las Unidades Administrativas y/o a las Instancias Federales correspondientes, de conformidad con el catálogo que al efecto emita la Secretariado Ejecutivo, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento; atendiendo al Calendario de actividades establecido en los presentes Lineamientos, debiendo señalar correo electrónico institucional para recibir notificaciones.

Recibida la solicitud, las Unidades Administrativas y/o Instancias Federales se pronunciarán respecto a la viabilidad técnica solicitada, en un plazo de cinco días, notificando su determinación a la entidad federativa, a través de correo electrónico institucional, y a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo, de manera física. Esta notificación deberá realizarse, por lo menos, con un día de anticipación al inicio de la etapa de concertación de los recursos a que se refiere el Calendario de actividades. La opinión de viabilidad técnica que emitan las Unidades Administrativas y/o Instancias Federales sólo tendrá vigencia para el ejercicio fiscal 2025.

Si las Unidades Administrativas y/o Instancias Federales no se pronuncian al vencimiento de los términos establecidos, se entenderá que la opinión de viabilidad es afirmativa.

La solicitud a que se refiere el presente artículo deberá presentarse en el formato que para tal efecto publique el Secretariado Ejecutivo en su página oficial de internet.

La opinión de la Unidad Administrativa y/o Instancia Federal no será vinculante para la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 22. Cuando el Concepto de Gasto se relacione con programas de capacitación, la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo será la encargada de dictaminar su validación en apego a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización vigente y a los Lineamientos que ésta emita, de acuerdo con el Calendario de actividades establecido en los presentes Lineamientos. La citada dirección general informará el sentido de su dictamen a las entidades federativas a través del correo electrónico que designen al presentar su solicitud de validación.

Sección II

De la programación, presupuestación y del Proyecto de Inversión



Artículo 23. Dentro del plazo establecido en el Calendario de actividades de estos Lineamientos, las entidades federativas, a través del Secretariado Ejecutivo Estatal, deberán entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento una carpeta con el Proyecto de Inversión firmado autógrafamente en cuatro tantos, con sus respectivas Estructuras Programáticas Presupuestales.

Los Proyectos de Inversión financiados con recursos federales y estatales deberán ser firmados por el Secretariado Ejecutivo Estatal y los responsables de verificar el cumplimiento de Metas en la entidad federativa, según corresponda.

Artículo 24. Los Proyectos de Inversión que presenten las entidades federativas deberán cumplir con los siguientes requisitos esenciales:

- I.** Alineación con los Programas de Prioridad Nacional;
- II.** Viabilidad financiera;
- III.** Objetivos claros y medibles;
- IV.** Capacidades Institucionales para ejecutarlo;
- V.** Necesidades institucionales para requerirlo, y
- VI.** Que el Proyecto de Inversión se justifique con la problemática planteada.

Artículo 25. El objetivo de cada Proyecto de Inversión deberá estar alineado a los Ejes, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas en que se contemple invertir, con base en el formato que para tal efecto determine el Secretariado Ejecutivo.

Las Metas establecidas dentro de los Ejes Estratégicos, los Programas con Prioridad Nacional, los Subprogramas y los acuerdos del Consejo Nacional, así como los Conceptos de Gasto, montos requeridos y acciones para llevarlas a cabo, deberán establecerse en las Estructuras Programáticas Presupuestales referenciadas en los anexos técnicos que formen parte de los convenios específicos de adhesión.

Artículo 26. Los Proyectos de Inversión que presenten las entidades federativas deberán realizarse con base en el formato que emita el Secretariado Ejecutivo y contendrán, por lo menos:



I. Denominación: nombre del Proyecto de Inversión que se implementa para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los Programas con Prioridad Nacional y/o Subprogramas;

II. Monto requerido: la cantidad de recursos del Financiamiento Conjunto que se destinará al Eje Estratégico, Programa con Prioridad Nacional y Subprogramas;

III. Alineación con los Ejes Estratégicos y Programas con Prioridad Nacional: la alineación se realizará con base en los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes y aprobados por el Consejo Nacional;

IV. Objetivos: Es el propósito que se pretende alcanzar con el proyecto específico. Es el resultado de la sumatoria de una serie de metas y procesos;

V. Identificación del problema y justificación: análisis en el que deberá plantear la necesidad a resolver, explicando claramente el problema que se atiende con el Proyecto de Inversión y el resultado esperado;

VI. Descripción de metas: se establecerán las acciones que se deberán cumplir para el logro de los objetivos, las cuales deben ser medibles y evaluables. Se considera que serán entregables del Programa con Prioridad Nacional y Subprograma, incluyendo los bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar, según corresponda, en los plazos convenidos en el Mecanismo de Seguimiento, mismas que son coordinadas y verificadas por las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo y las Instancias Federales, en el ámbito de su competencia;

VII. Estándares de calidad: las entidades federativas deberán describir de manera detallada la calidad de los entregables, incluyendo la descripción de características, materiales, funcionalidades; apegados a la normatividad aplicable en cada caso;

VIII. Plazo de ejecución y modelo de operación: se deberán incluir los plazos de ejecución, el tiempo en el que se tiene considerado desarrollar el proyecto identificando las fases más relevantes del proyecto, desde su inicio hasta conclusión. Permitiendo su verificación y evaluación conforme al mismo, y

IX. Conceptos de Gasto asociados al Subprograma: los Conceptos de Gasto deberán considerar los bienes, servicios e infraestructura en el Subprograma, identificándolos por Capítulo, Concepto y Partida Genérica del Clasificador por Objeto de Gasto. Los Conceptos de Gasto permitirán a los responsables de su aplicación, determinar la inversión a la que pueden acceder con recursos federales en materia de seguridad pública, especificando el monto



asignado a cada actividad, servicio o producto; el formato deberá contener lo siguiente:

- a) La partida genérica que corresponda al concepto;
- b) El número consecutivo del bien, servicio o infraestructura;
- c) (El nombre del bien, servicio o infraestructura;
- d) Si existe alguna restricción que considerar en el concepto, y
- e) El identificador RF si se trata de Recurso Federal, AE si se trata de una aportación estatal o FC si se trata de Financiamiento Conjunto.

Artículo 27. Los Proyectos de Inversión deberán contener un expediente técnico, el cual contará con los siguientes documentos:

I. Inversión requerida por Eje Estratégico, Programa con Prioridad Nacional y Subprograma, a través del mecanismo que proporcione el Secretariado Ejecutivo;

II. Reporte detallado de la capacitación aplicada en la entidad federativa, municipio, o demarcación territorial, firmado por las personas titulares de los Secretariados Ejecutivos Estatales, de los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores, a los elementos policiales (estatales y municipales), peritos, policías ministeriales y custodios en activo o cualquier otro a beneficiados con los recursos del FOFISP;

III. Reporte de inventario del equipamiento, equipo institucional, equipo personal firmado por las personas titulares de los Secretariados Ejecutivos Estatales, adquiridos con recursos del FOFISP, en los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores, así como de cualquier otro bien que se pretenda programar;

IV. Solicitud de validación técnica emitida por las Unidades Administrativas o Instancias Federales. Tratándose de cursos, bastará con la presentación del acuse de recibido por parte de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo;

V. Cuando la entidad federativa destine recursos en uno o varios de los Subprogramas a cargo del Centro Nacional de Información, deberá entregar el formato para la descripción técnica de conceptos en la fecha de concertación programada, y

VI. Cuando la entidad federativa solicite recursos para arrendamiento de vehículos, este será bajo la figura jurídica de arrendamiento financiero, por lo que deberá adjuntar copia certificada del contrato correspondiente.



En cuanto a los recursos federales que se destinen a los municipios, y demarcaciones territoriales, en alguno de los Programas con Prioridad Nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y Subprogramas, la entidad federativa deberá entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo la evidencia documental oficial, donde se informe a los municipios, y demarcaciones territoriales del recurso que se les entregará, de acuerdo con la fecha establecida en el Calendario de actividades de los presentes Lineamientos.

Artículo 28. Tratándose de proyectos de infraestructura, además de los requisitos mencionados en el artículo anterior, se deberá incluir en los expedientes técnicos la siguiente documentación:

- I.** Justificación de obra;
- II.** Croquis de macro y micro localización con coordenadas y con la dirección completa del inmueble;
- III.** Instrumento que acredite la propiedad, uso y posesión a favor de la entidad federativa o del Municipio;
- IV.** Certificado de uso de suelo, en caso de construcción nueva;
- V.** Licencia de construcción en caso de obra nueva, o, en su defecto, documento que justifique su falta, o bien, una carta compromiso signada por la persona titular de la Unidad Ejecutora del Gasto en la que se comprometa a integrar dicha licencia, a más tardar, el último día hábil de abril de 2025. En caso de mejoramientos no aplica.
- VI.** Estudios preliminares;
- VII.** Proyecto ejecutivo de la obra en formato digital DWG y PDF;
- VIII.** Presupuesto de la obra, y
- IX.** Programa de ejecución de la obra.

Artículo 29. Los Proyectos de Inversión financiados con recursos federales y estatales deberán ser firmados por el Secretariado Ejecutivo Estatal u homólogo, así como por las personas responsables de verificar el cumplimiento de Metas en la entidad federativa, según corresponda.

Artículo 30. El Proyecto de Inversión que corresponda a profesionalización deberá acompañarse con el calendario de ejecución y deberá estar firmado por el Secretariado Ejecutivo Estatal u homólogo y por los responsables de verificar el cumplimiento de Metas en la entidad federativa.



CAPÍTULO III

DE LA CONCERTACIÓN, MODIFICACIÓN, CONVENIOS Y ANEXOS TÉCNICOS

Sección I

De la Concertación

Artículo 31. La concertación tendrá como objetivo que el Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo, apruebe, modifique o rechace los Proyectos de Inversión.

La etapa de concertación inicia de conformidad con el calendario de actividades de estos Lineamientos, y concluye de manera previa a la suscripción de los convenios específicos de adhesión,

Artículo 32. Las entidades federativas deberán asistir a la reunión de concertación, en la fecha que al efecto señale la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo, presentando los siguientes documentos:

- I.** Escrito libre dirigido a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento donde manifiesten su aceptación de adherirse al FOFISP, así como su aceptación de participar en la distribución del Recurso Remanente; firmado por la persona titular del Poder Ejecutivo, o quien lo supla en términos de las disposiciones locales;
- II.** Oficio por el que la persona titular del poder Ejecutivo de la entidad federativa o, en su caso, quien cuente con facultades para suplirlo, designe a la persona titular del Secretariado Ejecutivo Estatal u homólogo como enlace entre la entidad federativa y el Secretariado Ejecutivo, señalando correo electrónico para recibir notificaciones;
- III.** Oficio de validación de municipios y/o demarcaciones territoriales a beneficiar con recurso FOFISP; y
- IV.** Proyectos de Inversión con los anexos y documentación requeridos.

Sección II

De la modificación

Artículo 33. Será necesaria la modificación de un Proyecto de Inversión cuando la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo



identifique aspectos que requieran ajustes, ya sea por razones técnicas, operativas o de alineación con los Ejes, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas.

Dicha modificación deberá ser solicitada por las entidades federativas durante la etapa de concertación.

Son causales de modificación del Proyecto de Inversión:

- I.** Inconsistencias técnicas o presupuestarias;
- II.** Desviaciones de los Ejes, Programas con Prioridad Nacional y subprogramas;
- III.** Inconsistencia en los plazos o cronogramas;
- IV.** Duplicación de esfuerzos, o
- V.** Cualquier otra que se identifique en la etapa de concertación, necesaria para la consecución de los objetivos generales o específicos del proyecto.

Artículo 34. Cuando la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo considere que se actualiza alguna causal de modificación, otorgará a la entidad federativa un plazo de hasta cinco días para que subsane la inconsistencia correspondiente.

Sección III

De la modificación por Remanente del Fondo

Artículo 35. Las entidades federativas podrán modificar o ampliar las Metas de sus Proyectos de Inversión con motivo del Remanente del Fondo que les será informado a través de correo electrónico institucional por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento. Dichas modificaciones o ampliaciones deberán presentarse en un plazo máximo de cinco días contados a partir de la notificación del resultado final del Remanente del Fondo.

En todo caso, las modificaciones y/o ampliaciones de Metas deberán realizarse de manera previa a la firma del convenio específico de adhesión, y previa aprobación de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo.

Sección IV

Del rechazo



Artículo 36. Un Proyecto de Inversión, y/o sus modificaciones serán rechazados en los casos en que no cumpla con los requisitos esenciales para su aprobación, presente deficiencias metodológicas graves que impidan su correcta ejecución o se actualice uno de los siguientes supuestos:

- I.** Incongruencia con los Programas de Prioridad Nacional;
- II.** Falta de viabilidad financiera u operativa;
- III.** Carencia de objetivos claros;
- IV.** Incumplimiento de requisitos normativos;
- V.** Falta de capacidades institucionales para su ejecución;
- VI.** La inexistencia del problema que se pretende resolver, o
- VII.** Cuando no se subsanen las modificaciones solicitadas en los términos establecidos en el artículo 33.

Sección V

De los convenios y anexos técnicos

Artículo 37. Los convenios específicos de adhesión serán suscritos por las personas titulares del Secretariado Ejecutivo y del Poder Ejecutivo de las entidades federativas. Los anexos técnicos serán suscritos por la persona titular del Secretariado Ejecutivo, y las personas titulares de los Secretariados Ejecutivos Estatales.

CAPÍTULO IV

MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Sección I

De la ministración de los recursos federales

Artículo 38. La entrega de los recursos del FOFISP se realizará en una sola ministración por el monto total convenido; se transferirá a las entidades federativas que hayan concluido el proceso de concertación firmando el respectivo convenio específico de adhesión y anexos técnicos, y que, además, remitan a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la documentación siguiente:



I. Carta original de la institución bancaria que acredite la apertura de una cuenta bancaria productiva específica destinada para la recepción y administración de los recursos federales FOFISP, la cual deberá contener como mínimo nombre de la Entidad Federativa, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada con dieciocho dígitos y el Registro Federal de Contribuyentes de la entidad federativa;

II. Copia de la Constancia de Situación Fiscal de la entidad federativa, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, adjuntando el archivo electrónico en formato XML;

III. Constancia de domicilio fiscal;

IV. Copia de la Carta Bancaria que acredite la apertura de una cuenta productiva específica destinada para la administración de los recursos correspondientes al Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios aportados por la Entidad Federativa, y

V. Cuenta Bancaria que acredite el depósito total del recurso correspondiente al Fondo de Apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios y/o demarcaciones territoriales aportados por la entidad federativa.

Sección II

De la ministración del Fondo de Apoyo

Artículo 39. Las entidades federativas deberán aportar, con cargo a su presupuesto, cuando menos una proporción de uno a uno respecto de los recursos FOFISP que les sean asignados, para constituir el Fondo de Apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios y/o demarcaciones territoriales, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 40. La entrega del recurso estatal derivado del Fondo de Apoyo constituido en favor de las instituciones de seguridad pública de los municipios y/o demarcaciones territoriales corre a cargo de las entidades federativas, dicha entrega podrá realizarse:

I. En dinero: mediante transferencia electrónica que realice la entidad federativa a las cuentas bancarias productivas específicas que aperturen los municipios, en una sola exhibición, dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de recepción de la primera ministración de los recursos federales; o

II. En especie: mediante entrega directa del bien, servicio, o infraestructura en favor del municipio y/o demarcación territorial, en cuyo caso, la entidad federativa deberá acreditar hasta antes del treinta de



noviembre del ejercicio fiscal, el recurso devengado que convino en las metas establecidas para los municipios y/o demarcaciones territoriales en los Proyectos de Inversión, anexos técnicos y convenios específicos de adhesión.

Sección III

De la ministración del Remanente del Fondo

Artículo 41. Cuando las entidades federativas opten por no adherirse a los recursos del FOFISP, se considerará como Remanente del Fondo, el cual se distribuirá entre las entidades que aceptaron participar en su reparto.

Artículo 42. El monto de la ministración que por concepto de Remanente del Fondo le corresponda a cada entidad federativa se calculará con base en los criterios de distribución FOFISP, y su distribución se realizará dentro de los diez días posteriores a la conclusión del periodo de concertación.

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

Sección I

De la administración de los recursos

Artículo 43. Las entidades federativas administrarán y ejercerán los recursos del FOFISP, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal y a los presentes Lineamientos, bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los convenios específicos de adhesión y sus anexos técnicos, quedando el seguimiento, verificación, control y fiscalización a cargo de las autoridades competentes, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 44. Las entidades federativas deberán establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del FOFISP, así como los Rendimientos Financieros que generen, y otra para el Fondo de Apoyo en términos de la normativa aplicable, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.

Las entidades federativas deberán remitir al Secretariado Ejecutivo, dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal, las cartas de apertura de las cuentas bancarias productivas específicas, en donde se depositarán tanto los recursos federales como los estatales, respectivamente, de conformidad con la



normatividad aplicable. En caso de incumplimiento, se procederá conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 45. Las entidades federativas deberán armonizar sus sistemas contables al Clasificador por Objeto de Gasto, que es la base para la definición de recursos por Programa con Prioridad Nacional en la Estructura Programática Presupuestal.

Sección II

Del Ejercicio de Recursos

Artículo 46. El Secretariado Ejecutivo, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, determinará el mecanismo para el seguimiento del avance en el ejercicio de los recursos del Financiamiento Conjunto, incluyendo Rendimientos Financieros; de igual forma, podrá determinar mecanismos alternos o complementarios.

Artículo 47. En el Mecanismo de Seguimiento se deberá capturar, como mínimo, la siguiente información:

- I.** Los avances en el ejercicio de los recursos para los Conceptos de Gasto de cada uno de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, acordados en el convenio específico de adhesión y su anexo técnico;
- II.** Las Adecuaciones autorizadas a los Conceptos de Gasto y montos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas;
- III.** Los Rendimientos Financieros y la aplicación de estos, y
- IV.** Las ministraciones de los recursos federales y estatales.

Artículo 48. Las entidades federativas, por conducto del Secretariado Ejecutivo Estatal, rendirán informes mensuales y trimestrales al Secretariado Ejecutivo sobre los movimientos que genere la cuenta bancaria productiva específica para la administración de recursos del FOFISP, así como la cuenta bancaria específica para la aportación estatal, con sus Rendimientos Financieros, especificando lo siguiente:

- I.** La situación del Gasto Comprometido, Gasto Devengado, y/o Gasto Modificado, así como los recursos ejercidos y/o pagados, y
- II.** Las acciones efectuadas con Rendimientos Financieros.



El informe mensual deberá remitirse conciliado y validado con sus secretarías de finanzas o equivalentes, previo a su remisión al Secretariado Ejecutivo, dentro de los primeros diez días naturales del mes inmediato posterior.

Una vez concluido el proceso de concertación y consolidación del Mecanismo de Seguimiento, las entidades federativas remitirán al Secretariado Ejecutivo los informes mensuales que se encuentren pendientes, dentro de los veinte días posteriores a la notificación del Mecanismo de Seguimiento.

Dicha información será la base para elaborar el informe trimestral, que deberá entregarse al Secretariado Ejecutivo, dentro de los veinte días naturales siguientes a la terminación de cada trimestre.

La información que sea remitida al Secretariado Ejecutivo deberá ser congruente con la reportada en el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y demás autoridades federales y locales.

Los datos contenidos en los informes a que se refiere este artículo son responsabilidad del Secretariado Ejecutivo Estatal que los emite.

Sección III

De las Adecuaciones

Artículo 49. Serán consideradas Adecuaciones, las modificaciones de las Metas y/o montos federales y estatales convenidos originalmente en la Estructura Programática Presupuestal del anexo técnico, debido a una Reprogramación o Reasignación de Recursos.

Artículo 50. Las entidades federativas podrán solicitar Reprogramación de recursos en los siguientes casos:

I. Para ampliar o incorporar los montos, bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar, según corresponda, de conformidad con la Estructura Programática Presupuestal, derivado de Economías, o

II. Para reducir los montos, bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar, según corresponda, de conformidad con la Estructura Programática Presupuestal, derivado de causas de fuerza mayor, caso fortuito, situación de emergencia, necesidad imperiosa, alteración del orden y la paz públicos, desastres naturales, imposibilidad material o jurídica para cumplir la meta, o criterio de oportunidad. En estos casos el monto que resulte de la reducción podrá reprogramarse de conformidad con lo establecido en la fracción I.



Artículo 51. Las entidades federativas podrán solicitar Reasignación de Recursos, cuando, éstos deriven Rendimientos Financieros y/o Ahorros Presupuestarios y deberán destinarse para ampliar o incorporar montos, bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar, según corresponda, de conformidad con la Estructura Programática Presupuestal.

Sección IV

Del procedimiento de Adecuaciones

Artículo 52. Las entidades federativas, por conducto del Secretariado Ejecutivo Estatal, deberán entregar de forma impresa y digital al Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la solicitud de Adecuación, la cual se podrá tramitar en caso de que así se determine expresamente, por los medios electrónicos convenidos durante el periodo señalado en el Calendario de actividades de los presentes Criterios, adjuntando la siguiente documentación:

- I.** Informe que justifique las modificaciones de las metas convenidas originalmente;
- II.** Los formatos que emita el Secretariado Ejecutivo, que contengan los movimientos programáticos presupuestales;
- III.** Cuando se incorpore una nueva Meta, deberá adjuntar la opinión de viabilidad vigente emitida por la Instancia Federal o Unidad Administrativa correspondiente para dicho bien, servicio u infraestructura;
- IV.** Acreditar el momento contable correspondiente según el tipo de solicitud de Adecuación que realice, y
- V.** En caso de Rendimientos Financieros acreditar la existencia de estos.

Artículo 53. El Secretariado Ejecutivo, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, resolverá y dará respuesta por escrito sobre la procedencia de la solicitud de Adecuación de la entidad federativa de que se trate, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción.

En caso de que resuelva como procedente la solicitud de Adecuación, la entidad federativa deberá registrar los cambios autorizados en el Mecanismo de Seguimiento que para tal efecto se haya determinado.

Se dictaminarán como improcedentes las solicitudes que no cumplan con los requisitos de forma y de fondo exigidos en los presentes Criterios, se realicen fuera de tiempo o sea inviable su ejecución por los tiempos o especificaciones



técnicas solicitadas; de igual manera, serán improcedentes las solicitudes que se realicen como consecuencia de una inadecuada planeación inicial.

Cuando se resuelva improcedente la solicitud por cuestiones que pueden ser subsanadas y la notificación a la entidad federativa se realice fuera del periodo de Adecuaciones; la entidad federativa tendrá un término de cinco días para presentar de nueva cuenta la solicitud.

Artículo 54. Las entidades federativas podrán presentar la propuesta de Adecuación a la aprobación de su Consejo Estatal, previo a su presentación al Secretariado Ejecutivo. Dicha propuesta deberá contener los requisitos establecidos en los presentes Criterios.

Las adecuaciones presentadas al Consejo Estatal deberán contar con la opinión de viabilidad correspondiente.

En este supuesto, las entidades federativas deberán remitir al Secretariado Ejecutivo la propuesta de Adecuación presentada y aprobada por el Consejo Estatal, sujetándose al procedimiento aquí descrito.

En caso de que la entidad federativa aplique recursos del FOFISP sin contar con la resolución de procedencia del Secretariado Ejecutivo dictada a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, se actualizará una causal de incumplimiento que dará como consecuencia la suspensión provisional de la ministración de los recursos.

CAPÍTULO VI

DE LAS REVISIONES DE GABINETE Y VISITAS DE VERIFICACIÓN

Sección I

Generalidades

Artículo 55. Para efectos de control, vigilancia, transparencia y supervisión del manejo de los recursos, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo podrá realizar, en cualquier momento, visitas de verificación y/o revisiones de gabinete a las entidades federativas o a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de comprobar y revisar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como a las obligaciones a su cargo, sobre los documentos, instrumentos, mecanismos, bienes, obras, servicios o cualquier otro concepto relacionado con el manejo de los recursos.



De igual forma, podrá requerir la información que considere necesaria, indistintamente, a las autoridades hacendarias o de seguridad pública locales correspondientes.

Artículo 56. Las personas servidoras públicas de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o dependencias y entidades públicas locales visitadas tienen la obligación de:

I. Proporcionar todas las facilidades necesarias para el desarrollo de las visitas de verificación o revisiones de gabinete;

II. Mantener disponible la contabilidad, documentación o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos con que cuenten a efecto de acreditar el cumplimiento de las obligaciones de la entidad federativa, y

III. Atender los requerimientos que se les formulen.

Además, en el caso de visitas de verificación, deberán brindar apoyo en traslados, acceso a las instalaciones y áreas de las instituciones, y asignar a las personas que realicen la visita un espacio adecuado con equipo de cómputo y acceso a internet.

Sección II

De las revisiones de gabinete

Artículo 57. Las revisiones de gabinete se podrán llevar a cabo en cualquier momento y tienen por objeto comprobar el ejercicio eficiente, transparente y conforme a las disposiciones normativas de los recursos del Financiamiento Conjunto, a través de la revisión de los documentos, instrumentos y mecanismos inherentes o relativos al ejercicio fiscal corriente.

Artículo 58. Las revisiones de gabinete se realizarán en las instalaciones del Secretariado Ejecutivo y en su desahogo serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones relativas a las visitas de verificación.

Artículo 59. Los informes mensuales, bimestrales y trimestrales, a los que hacen referencia los presentes Lineamientos, podrán servir como base para el inicio de una revisión de gabinete que podrá llevarse a cabo en cualquier momento.

Las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se encuentran obligadas a brindar toda la información, documentación o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos con que cuenten a efecto de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones y atender los requerimientos que se les formulen.



Sección III

De las visitas de verificación

Artículo 60. Las visitas de verificación tendrán por objeto revisar, supervisar y comprobar:

I. Los avances físicos y financieros de los proyectos ejecutados por las entidades federativas;

II. El ejercicio eficiente, transparente y conforme a las disposiciones normativas aplicables de los recursos del Financiamiento Conjunto;

III. La realización de actividades de capacitación, infraestructura y equipamiento de acuerdo con los estándares de calidad previamente establecidos;

IV. El cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de las obligaciones a cargo de la entidad federativa,

V. Que las entidades federativas no se ubiquen en alguno de los supuestos de incumplimiento establecidos en estos Lineamientos, y

VI. Los demás fines que se establezcan la normatividad aplicable, o que resulten necesarios, incluyendo revisiones físicas, financieras o contables.

Artículo 61. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo podrá requerir a las autoridades hacendarias, instituciones en materia de seguridad pública y a los Secretariados Ejecutivos Estatales, toda clase de informes, documentos, instrumentos y mecanismos referentes al ejercicio de los recursos del Financiamiento Conjunto que se hayan acordado en los convenios específicos de adhesión respectivos.

Artículo 62. Las entidades federativas serán responsables, en todo momento, de coordinarse con los municipios y demarcaciones territoriales correspondientes, en su caso, para la realización de las visitas de verificación. En caso de fallas atribuibles a la planeación y coordinación por parte de la entidad federativa, se tendrá por incumplida esta obligación, y se sujetarán a los efectos contenidos en estos Lineamientos.

Artículo 63. Las visitas de verificación se llevarán a cabo por el personal designado o comisionado para tal efecto, mediante oficio de orden emitido por la persona titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo, en la que deberá precisarse el lugar o zona en que se



llevará a cabo la verificación, su duración, su objetivo, la documentación y rubros a revisar, y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Artículo 64. Las Unidades Administrativas e Instancias Federales podrán participar en las visitas de verificación a las que les convoque la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo, cuando tengan interés y el objeto de la visita corresponda con el ámbito de sus respectivas competencias.

La programación de las visitas se hará con base en los informes de avance presupuestal que presenten las entidades federativas del ejercicio del Gasto Convenido y/o Gasto Modificado, y podrán reprogramarse a petición de las Unidades Administrativas e Instancias Federales o cuando las instancias competentes llegaran a realizar adecuaciones presupuestarias que no permitan la realización de las visitas conforme a lo programado.

Artículo 65. Las visitas de verificación que versen sobre capacitación, obras o infraestructura se podrán realizar en cualquier tiempo, con base en los plazos establecidos en el cronograma de los Proyectos de Inversión. El oficio de orden a que se refiere el artículo 63 de estos Lineamientos será exhibido por las personas que realicen la visita al inicio de la diligencia y se identificarán con documento oficial, entregando un tanto del citado oficio a la entidad federativa o Municipio visitado.

Artículo 66. El inicio de visitas de verificación sobre objetos distintos a los establecidos en el artículo 65 de estos Lineamientos será notificado a la entidad federativa con cinco días de anticipación, mediante oficio de orden que cumpla con las formalidades a que se refiere el artículo 63 de estos Lineamientos, el cual será remitido por correo electrónico institucional, dirigido a la persona titular del Secretariado Ejecutivo Estatal. La entidad federativa contará con un plazo de dos días para designar a la persona servidora pública que fungirá como enlace responsable de atender dicha visita de verificación.

Las Unidades Administrativas e Instancias Federales que participen en las visitas de verificación designarán, mediante oficio dirigido a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo, a las personas servidoras públicas comisionadas, las cuales se incluirán en la notificación a que se refiere el párrafo anterior

Artículo 67. En toda visita de verificación deberá cumplirse lo siguiente:

I. Al presentarse al lugar en donde deba practicarse la diligencia, las personas que realicen la visita entregarán el oficio de orden al personal



designado como enlace, a la persona servidora pública encargada o a quien se encuentre al frente del lugar visitado, indistintamente. Con dicha persona se entenderá la visita;

II. Las personas que realicen la visita se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, las personas que realicen la visita los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita;

III. En toda visita de verificación se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones conocidos por las personas que realicen la visita o, en su caso, las irregularidades detectadas durante la revisión;

IV. En el acta de visita se hará constar declaración del enlace designado o la persona con quien se haya entendido la visita, en caso de que desee realizarla;

V. Si al cierre del acta de visita, la persona designada como enlace, aquella con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar el acta, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia de esta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma, y

VI. A quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acta de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella, o bien, hacer uso de tal derecho por escrito dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

Artículo 68. Durante el desarrollo de los trabajos de verificación se podrán realizar entrevistas al personal de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 69. La persona servidora pública de la entidad federativa designada como enlace o aquella con quien se entienda la diligencia está obligada a lo siguiente:

I. Proporcionar todas las facilidades necesarias para la realización de la visita de verificación;



II. Atender los requerimientos que se formulen y, en su caso, firmar el acta circunstanciada de la visita de verificación y los anexos correspondientes;

III. Comunicar, a través de medios institucionales de comunicación interna la realización de la visita de verificación, y

IV. Colocar en las instalaciones visitadas un buzón que permita recoger quejas, denuncias y/o sugerencias durante el periodo que dure la visita de verificación.

Artículo 70. La entidad federativa únicamente podrá solicitar prórroga para atender a las personas servidoras públicas designadas para llevar a cabo la visita de verificación, cuando se vean imposibilitadas para ello por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos, emergencia o desastre natural, o por emergencia sanitaria extraordinaria.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo analizará la justificación expuesta y notificará la resolución a la entidad federativa, por conducto del Secretariado Ejecutivo Estatal, dentro de los tres días posteriores a la solicitud.

Artículo 71. El plazo establecido en el oficio de orden para que se lleve a cabo la visita de verificación podrá ampliarse cuando lo amerite la complejidad de los instrumentos, herramientas o demás objetos de revisión, en cuyo caso, el titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento emitirá un oficio de ampliación de orden que se notificará en el acto a las entidades federativas visitadas a través de correo electrónico institucional.

Durante este plazo, las personas que realicen la visita podrán requerir a la entidad federativa visitada información que pueda esclarecer observaciones y/o posibles incumplimientos y/o inconsistencias detectadas, quienes contarán con un plazo no mayor a cinco días para solventarlas. Aquella información entregada fuera del plazo establecido en el presente artículo será desestimada.

En los casos de ampliación de plazo a que se refiere este artículo, se levantará el acta respectiva a que se refiere el artículo 67, fracción III, y se hará constar esta circunstancia, levantándose de nueva cuenta el acta correspondiente al concluir de manera definitiva la visita de verificación, entregándose copia a la entidad federativa visitada.

Sección IV

De las visitas de comprobación



Artículo 72. Cuando en las visitas de verificación o revisiones de gabinete se detecten inconsistencias que no ameriten la suspensión de los recursos, la persona que realice la diligencia podrá dictar medidas correctivas a cargo de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, otorgándoles un plazo concreto para su cumplimiento.

Para constatar el cumplimiento de las medidas dictadas, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo podrá ordenar la realización de nuevas visitas de verificación o revisiones de gabinete dirigidas exclusivamente a constatar el cumplimiento de las medidas emplazadas u ordenadas previamente.

Sección V

De los efectos de las visitas de verificación y revisiones de gabinete

Artículo 73. Las visitas de verificación o las revisiones de gabinete podrán concluir con alguno de los siguientes sentidos y efectos:

I. Cumplimiento: cuando en la visita de verificación y/o revisión de gabinete no se detecte incumplimiento al marco jurídico aplicable, los acuerdos generales del Consejo Nacional, estos Lineamientos y los convenios específicos de adhesión suscritos por la entidad federativa para ejercer el recurso, en cuyo caso, se informará la determinación mediante el oficio a la entidad federativa, o

II. Incumplimiento: cuando en la visita de verificación y/o revisión de gabinete se detecten inconsistencias en la ejecución del Proyecto de Inversión y/o incumplimiento a al marco jurídico aplicable, los acuerdos generales del Consejo Nacional, estos Lineamientos y los convenios específicos de adhesión suscritos por la entidad federativa para ejercer el recurso.

El cumplimiento o incumplimiento se notificará a la entidad federativa a través de correo electrónico, en un plazo no mayor a quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que concluya la visita o revisión.

Artículo 74. En un plazo no mayor a quince días posteriores a la terminación de la visita o la revisión, el Secretariado Ejecutivo presentará al Consejo Nacional un informe del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones sujetas a verificación, el cual contendrá toda la información necesaria para tal efecto. Dicho informe será elaborado por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

CAPÍTULO VII



DE LOS INCUMPLIMIENTOS

Sección I

De los incumplimientos

Artículo 75. De manera enunciativa, las entidades federativas y sus unidades gestoras del gasto incurrirán en incumplimiento cuando:

I. No destinen los recursos federales y de origen estatal exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en el convenio específico de adhesión y su anexo técnico;

II. No comprueben la transferencia por parte de las entidades federativas o en su caso, por no acreditar la entrega en especie conforme a los informes mensuales y lo estipulado en los presentes Lineamientos;

III. No acepten, obstruyan u obstaculicen la realización de revisiones de gabinete, visitas de verificación, de seguimiento, o inspección;

IV. Por falta de atención a los requerimientos relacionados con el ejercicio de los recursos o cumplimiento de metas efectuados por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento;

V. En caso de que omitan designar y/o entregar el Fondo de Apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios convenidos;

VI. No cumplan en tiempo y forma con lo establecido en los Lineamientos Generales de Evaluación FOFISP para el ejercicio 2025;

VII. Omitan cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley, la Ley General, los presentes Lineamientos, los acuerdos del Consejo Nacional, el convenio específico de adhesión y sus anexos técnicos o la Proyecto de Inversión aprobada, o

VII. Omitan cumplir las medidas dictadas durante las revisiones de gabinete y/o visitas de verificación o de cumplimiento.

Sección II

Del procedimiento en caso de incumplimiento

Artículo 76. En caso de que se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior:



I. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento notificará a las entidades federativas, el incumplimiento en que incurrió, en un plazo no mayor a quince días siguientes a la fecha en que dicha Dirección General tuvo conocimiento del mismo;

II. La entidad federativa, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la fecha de notificación, manifestará lo que a su derecho convenga y aportará, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

III. Las Unidades Administrativas competentes recibirán de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la recepción de la respuesta de la entidad federativa, para que determinen si existe o no incumplimiento, lo cual deberán dictaminar en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de la información, y

IV. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de los diez días siguientes a la recepción del último dictamen que emita la Unidad Administrativa competente, resolverá lo que en derecho corresponda. En la misma resolución, en caso de incumplimiento, ordenará el reintegro de los recursos federales y sus rendimientos financieros; dicha resolución será notificada en un plazo no mayor a diez días, a través de correo electrónico institucional.

En este supuesto, la entidad federativa deberá entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el acta de cierre con corte a la fecha que establezca la resolución, la cancelación de la cuenta bancaria productiva específica y la documentación que acredite los recursos devengados y/o pagados, dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación de la resolución.

La entidad federativa tendrá la obligación de cubrir las cargas financieras a la Tesorería de la Federación o, en su caso, a la entidad federativa según corresponda el origen de los recursos, con base en las disposiciones aplicables.

Los recursos de origen estatal deberán reintegrarse conforme a lo que establezca cada Entidad Federativa.

CAPÍTULO VIII

DEL REINTEGRO DE RECURSOS Y CIERRE DEL EJERCICIO

Sección I



De los Reintegros

Artículo 77. El reintegro de los recursos convenidos se sujetará a lo siguiente:

I. Las entidades federativas que, al 31 de diciembre de 2025 conserven recursos, deberán reintegrarlos a la Tesorería de la Federación y a las entidades federativas, según corresponda el origen de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio;

II. Sin perjuicio de lo anterior, cuando los recursos convenidos se encuentren comprometidos o devengados, pero no pagados al 31 de diciembre de 2025, se deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2026, y una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes con sus rendimientos financieros no aplicados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes;

III. Cuando se haya dado por terminado anticipadamente el convenio específico de adhesión y su anexo técnico por incumplimiento a los presentes Lineamientos, las entidades federativas deberán reintegrar los recursos con los rendimientos financieros que no hayan sido devengados, acreditando que los recursos devengados fueron erogados en los términos convenidos. La entidad federativa tendrá la obligación de cubrir las cargas financieras a la Tesorería de la Federación o, en su caso, a la entidad federativa según corresponda el origen de los recursos, con base en las disposiciones aplicables.

Las entidades federativas deberán solicitar por oficio a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento la línea de captura para el reintegro de recursos federales no aplicados, dentro de los siguientes cinco días hábiles a que se den los supuestos previstos en el presente artículo; así como el procedimiento para el reintegro de rendimientos financieros no aplicados. Los recursos de origen estatal deberán reintegrarse conforme a lo que establezca cada Entidad Federativa.

Artículo 78 En su caso, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento informará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la falta de reintegro, remitiendo la documentación e información necesaria a efecto de que realice las acciones legales correspondientes. Para tales efectos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos contará con todas las facultades de representación en favor de los intereses del Secretariado Ejecutivo en las denuncias penales que por tal motivo se susciten, con independencia de las responsabilidades que en distinta materia puedan generarse de conformidad con la normatividad aplicable.



Sección II

Del cierre de ejercicio

Artículo 79. Las entidades federativas deberán entregar, al Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el acta de cierre con firmas autógrafas del titular del Secretariado Ejecutivo Estatal u homólogo y de las unidades administrativas estatales responsables de ejecutar el gasto, de conformidad con el calendario de actividades; el acta contendrá los siguientes datos:

- I.** Lugar y fecha de elaboración;
- II.** Nombre y cargo de las personas que intervengan;
- III.** Informe del avance físico y financiero con el que se cierra el ejercicio presupuestal;
- IV.** Informe final de cumplimiento de Metas;
- V.** Observaciones o manifestaciones que realicen los que participan en la elaboración del acta, y
- VI.** Inconsistencias detectadas por las personas participantes, en su caso.

Artículo 80. El acta a que se refiere el artículo anterior deberá acompañarse con la siguiente documentación física:

- I.** Copia certificada de la Identificación oficial vigente de las personas que en ella intervinieron;
- II.** Copia certificada del Nombramiento de las personas participantes;
- III.** Mecanismo de Seguimiento actualizado con corte de la fecha del acta de cierre;
- IV.** Reporte de la aplicación de los recursos convenidos y del cumplimiento de metas correspondiente al cuarto trimestre del 2025, en los formatos establecidos por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento. Este documento deberá entregarse impreso y con firmas autógrafas;
- V.** Estructura Programática Presupuestal donde se aprecie, a nivel de Eje Estratégico, Programa con Prioridad Nacional y Subprograma, por capítulo,



concepto y partida, bien, servicio o infraestructura y los montos que se reintegraron;

VI. Comprobante impreso y digital del reintegro a la Tesorería de la Federación y a la secretaría de finanzas local o equivalente, cuando aplique;

VII. Constancia de cancelación de las cuentas bancarias productivas específicas abiertas en el ejercicio fiscal 2025 para la administración de los recursos convenidos;

VIII. Documentales que acrediten el cumplimiento de las Metas relacionadas por Proyectos de Inversión.

El contenido de la información a que se refiere este artículo será responsabilidad de la entidad federativa. En el caso de que se detecte incumplimiento con las obligaciones referidas en el presente artículo, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dará vista a la Auditoría Superior de la Federación.

De igual forma, aquella información que fuera entregada fuera del plazo establecido en el presente artículo no será considerada para su revisión y análisis en el cierre del ejercicio, procediéndose a dar vista a la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 81. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo llevará a cabo la revisión y conciliación de la información presentada por la entidad federativa; confrontando el Proyecto de Inversión, el anexo técnico, y la Estructura Programática Presupuestal convenida, contra el acta de cierre y las documentales que anexan.

Artículo 82. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo notificará a la entidad federativa, las inconsistencias detectadas en el acta de cierre, para que, en el plazo de diez días, a partir de su recepción, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la información necesaria para solventarlas.

Una vez recibida y analizada la información referida en el párrafo anterior, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo emitirá, de conformidad al Calendario de actividades establecido en los presentes Lineamientos, un dictamen de cierre.

Artículo 83. El dictamen de cierre podrá consistir en:

I. Dictamen de cumplimiento cuando se identifique que las Metas convenidas y/o modificadas se cumplieron, o



II. Dictamen de incumplimiento: cuando se identifique que las Metas convenidas y/o modificadas no se cumplieron;

Artículo 84. En cualquiera de los sentidos que se emita el dictamen, se podrá incluir un apartado de observaciones; así como recomendaciones para ejercicios subsecuentes.

Artículo 85. En caso de emitirse dictamen de incumplimiento que incluya observaciones, se remitirá copia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que, en su caso, de vista a la Auditoría Superior de la Federación y/o demás instancias o autoridades competentes con el objeto de que, en su caso ejerzan las acciones que resulten procedentes.

Artículo 86. El Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, podrá realizar visitas de verificación aun después de emitir el dictamen de cierre o en su caso realizar revisiones de gabinete.

CAPÍTULO IX

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 87. El ejercicio de los recursos del FOFISP se sujetará a la evaluación del desempeño de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, en los términos a que se refieren los artículos 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como al Mecanismo de Evaluación y Transparencia de los recursos federales en materia de seguridad pública otorgados a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, elaborado por el Secretariado Ejecutivo en cumplimiento al Acuerdo 05/XXXIX/15, aprobado por el Consejo Nacional en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria; lo anterior, sin perjuicio de las auditorías de desempeño que lleven a cabo las instancias de fiscalización.

Artículo 88. Para los efectos del artículo anterior, la Dirección General de Planeación del Secretariado Ejecutivo emitirá los Lineamientos Generales de Evaluación, los cuales tendrán por objeto establecer las directrices, mecanismos y metodologías que deberán observar las entidades federativas, las Instancias Federales y las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo, para el seguimiento y evaluación de las Metas y recursos asociados con los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas establecidos en los Proyectos de Inversión y anexos técnicos de los convenios específicos de adhesión del FOFISP, con el fin de conocer los resultados del ejercicio, destino y aplicación de los recursos que permitan la consecución de los objetivos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas para el siguiente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO X



DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 89. Los recursos del FOFISP estarán sujetos a la fiscalización y revisión de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de la normativa aplicable.

Artículo 90. El Mecanismo de Evaluación y Transparencia aprobado por el Consejo Nacional mediante Acuerdo 05/XXXIX/15 en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria será el instrumento a través del cual se dé seguimiento al ejercicio de los recursos, el cual es público y deberá ser difundido en la página de internet del Secretariado Ejecutivo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 70, fracciones I, XV, XXVI y XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 85 y 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás normatividad aplicable.

Las entidades federativas deberán dar cumplimiento, entre otros, al artículo 70, fracciones XXVI y XLIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 91. El Secretariado Ejecutivo y las entidades federativas harán público, a través de sus páginas institucionales de internet, el contenido de los convenios específicos de adhesión y sus anexos técnicos, siempre que no se comprometan las acciones en materia de seguridad pública.

Artículo 92. El Secretariado Ejecutivo y las entidades federativas se coordinarán para determinar la información que será sujeta a la confidencialidad y reserva a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XI

DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES

Artículo 93. Las entidades federativas, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo y las Unidades Administrativas deberán ceñirse a los plazos establecidos en los presentes lineamientos, mismos que se detallan a continuación:

ACTIVIDAD	PERIODO
-----------	---------



PLANEACIÓN	
Conferencia Virtual de Capacitación	Del 2 de enero al 14 de enero 2025
Opinión de viabilidad técnica	Del 2 de enero al 6 de febrero 2025
Entrega de proyectos de inversión	Del 20 de enero al 4 de febrero 2025
Concertación	Del 27 de enero al 24 de febrero 2025
Firma de convenios y anexos técnicos	Hasta el 24 de febrero 2025
Entrega de la evidencia documental oficial que informe a los municipios y demarcaciones territoriales sobre los recursos que les serán asignados	Hasta el 31 de marzo de 2025
DEL PROCEDIMIENTO DE ADECUACIONES	
a) Reprogramación	Del 1 de julio al 30 de septiembre 2025
b) Reasignación por Rendimientos Financieros y/o Ahorros Presupuestarios	Del 1 de julio al 5 de diciembre 2025
CIERRE	
Entrega del acta de cierre	Hasta el 30 de abril de 2026
Emisión del Dictamen de Cierre	Hasta el 31 de octubre de 2026

Cualquier cambio al Calendario de Actividades deberá ser notificado por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo a las entidades federativas, Unidades Administrativas, e Instancias Federales, a través de correo electrónico institucional.